DECRETO MUNICIPAL Nº
LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su Artículo Primero define: *"...Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y* ***con autonomías****. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país...".*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 272 prescribe que *"...la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus Órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones...".*

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional en su Artículo 232 establece que: *"...La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...",* asimismo el Artículo 235 prescribe que *"...Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes...5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública....".*

Que, el Artículo 13 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe: *"La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por Órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:*

Órgano Ejecutivo:

a. **Decreto Municipal,** dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
b. **Decreto Edil,** emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
c. **Resolución Administrativa Municipal** emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Que, el Artículo 24 Par. I de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: "El Órgano Ejecutivo estará conformado por:

a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal.
b) Las Secretarias Municipales.

Asimismo, podrá incluir en su estructura:

a) Sub Alcaldías.
b) Entidades Desconcentradas Municipales.
c) Entidades Descentralizadas Municipales.
d) Empresas Municipales.

Que, el Artículo 26 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, prescribe lo siguiente: *"La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4).- "Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales", 10).- "Dirigir la Gestión Pública Municipal", 7). Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal", 10). "Dirigir la Gestión Pública Municipal". 11).- "Coordinar y supervisar las acciones del Órgano Ejecutivo".*

Que, la Constitución Política del Estado establece en el artículo 57 la posibilidad que el Estado pueda afectar el derecho propietario bajo la figura legal de la expropiación, misma por necesidad y utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa.

Que, en la misma norma suprema, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 302 núm. 22) que de manera textual dispone que la: "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de necesidad y utilidad pública municipal, conforme el procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Que, el Código Civil establece en su artículo 108 determina la aplicación de la expropiación con pago de justa y previa indemnización: 1) Por causa de utilidad pública, 2) Cuando la propiedad no cumple una función social. Asimismo establece que su calificación deberá ser establecida conforme ley especial.

Que, de manera específica en la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales determina en el artículo 16 núm. 35 como atribución del concejo municipal la autorización por intermedio de Ley Municipal de predios privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avaluó o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes. En concordancia con dicho precepto se tiene en el artículo 26 como atribución de la alcaldesa municipal el ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

Que, mediante los Informes CITE: UT/NI/0572/2016, SADM-6/AU/MCR/103/2016; CITE: SADM-6/INF/AJC/073/2016; SADM-14/SO/AEQ/002/2015; CITE: SADM-12/AJT/ERQC/081/16; CITE: SADM-11/JMR/031/2016, DGCA/AL/RRFG/059/2016; CITE: DIPRE/AL/017/2016; INF/DARHySB/OAA/1015/2016, SADM-4/IJCG/AJ/056/2016, SADM 4/A.J./116/2016, SADM 4/UIP/126/2016, CITE: SADM-4/UDH/0034/2016, CITE: SADM-4/021/16, SADM 10/AJ/212/2016, AJT-SADM-8/NFMA/N° 47/16, y SADM-13/AL/529/16 otorgan su conformidad con el Reglamento a la Ley N° 367/2016 Ley Municipal de Expropiaciones.

DECRETA:

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- (Objeto). El presente Decreto Municipal tiene como objeto reglamentar y establecer el procedimiento administrativo para las expropiaciones municipales establecidas en la Ley Municipal N° 367 de Expropiaciones.

ARTÍCULO 2.- (Ámbito de Aplicación). I. El presente Decreto Municipal tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción municipal de la ciudad de El Alto.

II. Asimismo tendrá como ámbito de aplicación las diferentes unidades organizacionales contempladas en el presente reglamento el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.
III. Son de uso y cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera
ARTÍCULO 3.- (Marco Legal). A efecto de la aplicación del presente Decreto Municipal se tiene como marco legal, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes disposiciones legales:

a) La Constitución Política del Estado.
b) Ley Nº 482 Gobiernos Autónomos Municipales.
c) Ley Nº 2341 Procedimiento Administrativo.
d) Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
e) D.S. Nº 27113 Reglamento Procedimiento Administrativo.

f) Código Civil
g) Ley N° 439 Código Procesal Civil.
h) Ley Municipal N° 367/2016.

CAPITULO II
DE LAS CAUSAS DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA

ARTICULO 4.- (Causas). Son causas para iniciar el procedimiento de expropiación las siguientes:

a) Construcción de Infraestructura Publica destinada a uso de la población de la ciudad de El Alto.
b) Mejoramiento y/o ampliación de la Infraestructura Pública Municipal existente en la ciudad de El Alto.
c) La ejecución de Plan, Proyecto o Programa que permita al municipio ejercer las competencias del Gobierno Municipal de El Alto.
d) Construcción de Infraestructura con destino al esparcimiento de población alteña, consistente en parques, plazas, paseos, parques temáticos, plazuelas, rotondas, museos, miradores, centros turísticos, espacios culturales, jardineras y cualquier tipo de obra municipal en beneficio colectivo y de interés social.
e) Construcción de hospitales, centro de salud, sedes vecinales, y módulos policiales, unidades educativas, parques, campos deportivos, y cualquier tipo de obra municipal en beneficio colectivo y de interés social.
f) Construcción y/o ampliación de Unidades Educativas Publicas.
g) Apertura, ampliación o regularización de trazo vial de calles, avenidas, pasajes, caminos vecinales y las construcciones puentes, pasarelas, pasos a desnivel y otras que faciliten el tránsito urbano.
h) La conservación de sitios culturales, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos declarados patrimonio cultural e intangible de categoría internacional, nacional, departamental y municipal.
i) Los bienes inmuebles susceptibles a ser declarados patrimonio cultural de la ciudad, que se encuentren en estado de abandono.
j) Bienes inmuebles destinados área de equipamiento o área verde.
k) Realizar construcciones y/o obras de prevención de Riesgos con la finalidad de precautelar el bien común.
l) Dar utilidad a un bien y/o infraestructura en situación de Emergencias con la finalidad de dar una mejor atención, respuesta y fortalecer el municipio.

ARTÍCULO 5.- (SOLICITANTE). I. La declaratoria de necesidad y utilidad pública podrá ser iniciado por:

1. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a través de sus unidades pertinentes.
2. Sub-Alcaldías de los Distritos Municipales
3. Juntas vecinales con personería jurídica reconocida.
4. Directivas, Juntas Escolares y/o Juntas de Padres de Familia, debidamente acreditadas.
5. Juntas o agrupaciones cívicas con personería jurídica.
6. Entidades públicas de todos los niveles del Estado.
7. Organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica.

II. Los Representantes Legales de las organizaciones que soliciten el inicio del trámite de expropiación deberán acompañar a su petición la siguiente documentación:

a) Nombre de la autoridad de la entidad.
b) Acreditación legal y social del proyecto solicitado.
c) La exposición de motivos suficientes de la necesidad y utilidad pública.
d) Presentación de documentación en calidad de prueba.
e) Detalle de los propietarios presuntos.

ARTÍCULO 6.- (CONTROL JUDICIAL). Si mediante Sentencia Judicial pasada en autoridad de cosa juzgada se demuestra que el propietario afectado no es titular de bien expropiado, dispensa al GAMEA el pago de justiprecio, quedando sin efecto el trámite administrativo, y se inicie la abrogatoria de la Ley Municipal de Necesidad y Utilidad Pública.

ARTICULO 7.- (BIENES INMUEBLES OBJETO DE EXPROPIACIÓN). I. Son objeto de una expropiación municipal, todo bien inmueble de dominio privado conveniente y necesario para la satisfacción del interés público.
II. El bien inmueble objeto de la expropiación debe ser determinado y con dominio privado reconocido.
III. El inmueble a expropiar puede ser total o parcial según la necesidad o utilidad pública a ejecutar.
IV. El objeto del proceso de expropiación podrá ser el subsuelo y el sobre suelo con independencia de la propiedad del suelo.

ARTÍCULO 8.- (IMPROCEDENCIA). El inicio de proceso administrativo de expropiación será improcedente en los siguientes casos:

a) Si se demuestra de manera técnica y fundamentada la inviabilidad de la obra.
b) Cuando se demuestra mediante Informe técnico la existencia de otras alternativas viables para la ejecución del proyecto.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTO DE INICIO.

ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS). I. Para el inicio del proceso de expropiación se requiere adjuntar a la solicitud de expropiación:

1.- Requerimiento expreso y justificado de la unidad solicitante.
2.- Informe Técnico amplio y pormenorizado que determina la ubicación, superficie, destino y la utilidad que se dará al bien inmueble a ser expropiado.
3.- Informe Legal del Derecho Propietario a ser afectado.
4.- Informe de Avaluó Catastral Preliminar.
5.- Informe del Proyecto de Inversión u otra índole que se pretende ejecutar en el sector.

II. En caso de iniciativa de expropiación propuesta por organizaciones además de los documentos anteriormente descritos deberán ser adjuntados:

a) Resolución de Junta o Directiva suscrita por la mayoría de los miembros de la organización.
b) Documentación que fundamente la necesidad y utilidad pública.

ARTÍCULO 10.- (ANTEPROYECTO DE LEY). I. Habiendo cumplido con los presupuestos para la procedencia de la iniciativa, y adjuntos todos los documentos referidos en el anterior artículo la unidad solicitante remitirá la carpeta a la DGAL para su consideración y análisis.

II. Si se considera procedente la iniciativa de expropiación la DGAL a través de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) remitirá a consideración del Concejo Municipal, anteproyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para su tratamiento.

ARTICULO 11.- (NOTIFICACION CON LEY MUNICIPAL). I. Una vez promulgado y publicado la Ley Municipal de Necesidad y Utilidad Pública por la Alcaldesa o Alcalde Municipal se procederá a su notificación a los propietarios afectados.

II. La notificación con la Ley Municipal de referencia se la realizara por intermedio de la DGAL en un plazo no mayor de (10) diez días hábiles computables desde la publicación.

III. En caso de desconocer el nombre del titular de la propiedad afectada la notificación se procederá mediante publicación por edicto en periódico de circulación nacional.

CAPITULO IV
SUJETO AFECTADO

ARTÍCULO 12.- (APERSONAMIENTO). I. Toda persona natural o jurídica cuyo bien fue declarado de Necesidad y Utilidad Pública deberá apersonarse en un plazo no mayor de diez (10) días computables desde la notificación con la Ley Municipal y remitir ante la DGAL documentación idónea que demuestre su derecho propietario.

II. Si cumplido el plazo sin que se apersone el propietario afectado por Ley Municipal de referencia, el procedimiento proseguirá con los datos cursante en la carpeta.

III. Sin paralizar el procedimiento administrativo pasado los 10 días dispuestos en el parágrafo I, el propietario afectado puede apersonarse en el estado en el cual se encuentre el proceso administrativo.

ARTÍCULO 13.- (PLURALIDAD DE REPRESENTACIÓN). I. Una vez admitida el apersonamiento de los propietarios afectados o sus representantes legales mediante Auto de Admisión, en caso de ser varios propietarios afectados estos podrán unificar en una sola carpeta de antecedentes o separar por diferentes procesos, misma que deberá ser solicitada de manera fundamentada ante la D.G.A.L .

II. La DGAL podrá instruir la acumulación o desglose de procesos de expropiación cuando en esta se encuentren involucrados varios propietarios afectados.

ARTÍCULO 14.- (COORDINACIÓN). La DGAL mediante su personal designado será encargada de coordinar las acciones de la comisión mixta hasta la determinación de la indemnización o justi precio y posterior emisión de la resolución administrativa correspondiente.

CAPITULO V
COMISION MIXTA

ARTICULO 15.- (CONFORMACION DE LA COMISIÓN MIXTA). I. Para la determinación del monto de indemnización se conformara una comisión mixta, con representantes de las siguientes unidades:

a) Secretaria Municipal de Planificación e Infraestructura Urbana.
b) Dirección de Administración Territorial y Catastro.
c) Dirección del Tesoro Municipal.
d) Dirección General de Asesoría Legal.
e) Unidad Solicitante del Proceso Administrativo de Expropiación.

II. En caso de que la expropiación sea para ejecución de algún proyecto municipal el representante de SMPIU necesariamente será un servidor público de la Dirección de Proyectos Municipales,

III. Para la ejecución de lo previsto en el par. I, la DGAL mediante Instructivo solicitará se pueda designar al funcionario comisionado, misma sea en un plazo no mayor de diez (10) días desde la publicación de la Ley Municipal de Necesidad y Utilidad Pública.

IV. Una vez designado la totalidad de los miembros de la Comisión Mixta, se procederá a la notificación de la Ley Municipal de Necesidad y Utilidad Pública, se convocara a las cesiones a efectos de evaluar los antecedentes y proceder a la determinación de la propuesta de justi precio.

V. De cada cesión se levantara un acta circunstanciada de los temas tratados, misma con la firma de los miembros.

VI. Cada Acta de Reunión deberá ser notificado al propietario afectado, cumpliendo lo dispuesto en el articulo 33 de la Ley N° 2341.

VII. Si la propuesta cursante en el Acta de Reunión notificada es aceptada por el propietario afectado deberá remitir su aceptación en un plazo de cinco (5) días desde su notificación.

VIII. En caso de desacuerdo con la propuesta, el propietario afectado tendrá un plazo de 5 días para remitir ante la DGAL la contrapropuesta debidamente fundamentado para ser considerado por la comisión mixta.

IX.- En caso de llegar a un acuerdo con el propietario afectado sobre la indemnización se procederá a emitir la Resolución Administrativa Municipal Ejecutiva de conclusión de proceso administrativo.

X. La Comisión Mixta podrá emitir tres propuestas de indemnización, en caso de disconformidad del propietario afectado se emitirá la RAME conclusiva, posterior remisión para conclusión forzosa de la expropiación.

XI. La Comisión Mixta tendrá un plazo de sesenta (60) dias hábiles, para culminar del trabajo de emisión de propuestas, evaluación y análisis de las contrapropuestas, y emisión de la RAME conclusiva.

ARTÍCULO 16.- (AVALUO PERICIAL). I. La Comisión Mixta en caso de disconformidad con todas propuestas notificadas al propietario afectado, después de realizar una evaluación de los antecedentes del procedimiento, podrá solicitar a la Unidad Organizacional pertinente la realización de un peritaje que otorgue indicios para la determinación de la indemnización.

II. En caso de la contradicción entre el peritaje del municipio con el propietario afectado, se podrá contratar un tercer perito, conforme nomina propuesta por el colegio profesional correspondiente.

III. Ante la contratación del Perito evaluador, se prorrogara el plazo para la culminación del proceso de expropiación lo que requiere el peritaje.

ARTICULO 17.- (SOBRE COMPENSACIONES). I. En proceso de expropiaciones parciales a efectos de no ser muy oneroso para el municipio de El Alto y en desmedro del Presupuesto Institucional, podrá incorporarse como alternativa de propuesta de indemnización la otorgación de autorizaciones excepcionales para la construcción de nuevos inmuebles en el lote de terreno restante, conforme normativa municipal técnica.

II. La evaluación de lo previsto en el anterior parágrafo será realizado por intermedio la SMPIU, misma que autorizara mediante Resolución expresa sobre la excepcional de la nueva construcción y previo consentimiento del propietario afectado.

ARTICULO 18.- (PRESUPUESTO). La unidad solicitante de la expropiación en el lapso de duración del proceso administrativo, deberá proceder a la inscripción del monto estimado para la indemnización en el Plan Operativo Anual, a efecto de contar con el presupuesto, una vez concluido el procedimiento correspondiente.

CAPITULO VI
ACTOS CONCLUSIVOS

ARTÍCULO 19.- (RAME Conclusiva). I. La Resolución conclusiva deberá estar fundamentada en:

a) Documentos que demuestren aceptación de la propuesta de indemnización.
b) Notas de Oposición expresa a la expropiación, en cuyo efecto deberá ser remitido a la vía judicial para su conclusión.

c) Actas de Reuniones donde se demuestre la inacción del propietario afectado dentro de los plazos previstos en la presente para la remisión de las contrapropuestas.

II. Una vez notificado con la RAME conclusiva, el propietario tiene un plazo perentorio de 10 días para apersonarse con la documentación original de derecho propietario, misma documentación sin ningún tipo gravamen o anotación que obstaculicen la transferencia del derecho propietario.

ARTÍCULO 20.- (TRANSFERENCIA). I. Es de responsabilidad de la Unidad de Bienes Inmuebles Municipales dependiente de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, una vez evaluados los documentos de propiedad, la elaboración de la Minuta de Transferencia y registro en DD.RR. del derecho propietario del municipio.

II. Elaborado la Minuta de Transferencia el propietario tiene un plazo de (10) diez días para concurrir a la suscripción del documento, caso contrario se aplicara lo previsto en el artículo 24 de la Ley Municipal N° 367/16.

CAPITULO VII
MATERIA TRIBUTARIA

ARTICULO 21.- (IMPUESTOS). A efectos de proceder a la transferencia del derecho propietario expropiado, el titular deberá contar con los impuestos pagados hasta la gestión de firma de la minuta de transferencia y protocolo correspondiente.

CAPITULO VIII
DEL PAGO

ARTÍCULO 22.- (PAGO). I. Una vez obtenido el registro de derecho propietario del GAMEA, se remitirá a la Dirección de Tesoro Municipal a efectos de proceder al pago de la indemnización.

II. La Orden de Pago deberá ser elaborada, aprobado y autorizada por la Unidad Solicitante del proceso de expropiación.

III. Para fundamentar el pago la Dirección de Tesoro Municipal requerirá la documentación idónea que demuestra la correcta tramitación del proceso administrativo conforme el presente Decreto Municipal.

CAPITULO VIII
MARCO INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 23.- (COOPERACIÓN). En el marco de la cooperación entre instituciones públicas se gestionará por las instancias correspondientes del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto la cooperación de entidades departamentales, nacionales u otras instancias pertinentes, para la ejecución de expropiación para proyectos departamentales o nacionales.

CAPITULO IX

REGIMEN IMPUGNATORIO

ARTÍCULO 24.- (IMPUGNACIONES). Dentro del procedimiento administrativo establecido en el presente Decreto Municipal los actos de carácter definitivo serán susceptibles de impugnación conforme los recursos dispuestos en el artículo 64 y siguientes de la Ley N° 2341.

DISPOSICION ADICIÓN

ÚNICA. Quedan encargadas del cumplimiento del presente Decreto Municipal todas las Unidades Organizacionales del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las normas municipales de igual o inferior jerarquía, contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dada en Despacho de la Alcaldesa Municipal de El Alto, a los Doce días del Mes de Diciembre de Dos Mil Dieciséis Años.

JMMF/UNMAA
cc. DAM
cc. SMPIU
cc. Strla. General.
cc. Arch. Central

LIC. CARMEN SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ALTO

Lic. José Antonio Rivera Villegas
SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

Arq. María Ayde Patzi Quispe
SECRETARIO MUNICIPAL DE SERVICIOS MUNICIPALES

Lic. Moises Edwin Avila Hilari
SECRETARIO MUNICIPAL DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

Lic. Reynaldo Eliezer Diaz Albarracin
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Cap.(R) Dorian Amin Ulloa Javier
SECRETARIO a.i. MUNICIPAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Lic. Vladimir Rodolfo Ameller Terrazas
SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO

Ing. Roger Manuel Bellido Salazar.
SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA URBANA